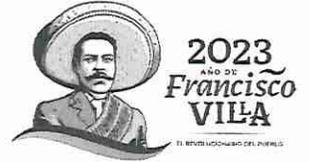




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A; No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en A. P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



Reabrt original
Brenda Frías Espíndola

XL20823 C180823
XL210823



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Quil
22/08/2023



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HÉROE DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

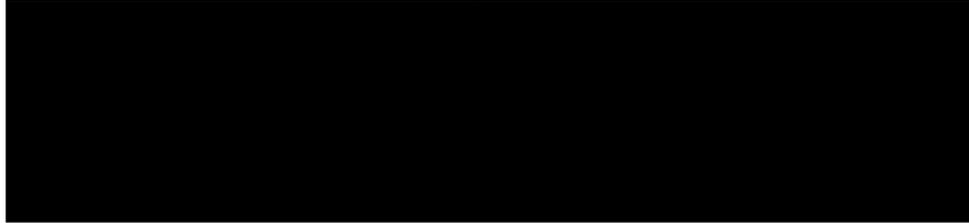
Oficio No. F.22.01.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

C. Mario Martín Gallardo

**Quien se ostenta como representante legal de la persona moral
Estrategias Metromex, S.A.P.I. de C.V.**



ACUSE

Persona acreditada para recibir notificaciones:
C. Oscar Linares Esquivel y/o Brenda Frías Espíndola

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de las oficinas de representación de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del **C. Mario Martín Gallardo** quién se ostentó como representante legal de la persona moral denominada **Estrategias Metromex, S.A.P.I. de C.V.**, identificado en lo subsecuente como la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR CAUCE ARROYO HONDO, CONDOMINIO VÍA AQUA"**, sometió a evaluación de esta Oficina de Representación (OR) de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta OR en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las oficinas de representación de la SEMARNAT y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, en la que se establece que las oficinas de representación disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los ordenamientos antes citados y una vez que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P, promovida a través del **C. Mario Martín Gallardo** quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada **Estrategias Metromex, S.A.P.I. de C.V.**, la parte **promoviente** del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR CAUCE ARROYO HONDO, CONDOMINIO VÍA AQUA"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **parte promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 31 de mayo de 2023, fue recibida en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0200/05/23** y clave de proyecto **22QE2023HD012**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR CAUCE ARROYO HONDO, CONDOMINIO VÍA AQUA"**, presentada por la parte **promoviente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que el 01 de junio de 2023, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación/ Medio de notificación	Respuesta
F.22.01.01.01/0938/2023	Presidencia del Municipio de El Marqués, Qro.	07 de Junio de 2023 Notificado de manera presencial	El día 10 de julio de 2023, mediante correspondencia ORQRO/2023-0000979 fue recibido el oficio SEDESU/DMA/1129/2023 de fecha 05 de julio de 2023.
F.22.01.01.01/0939/2023	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	07 de Junio de 2023 Notificado de manera presencial	El día 30 de junio de 2023, mediante correspondencia ORQRO/2023-0000933 fue recibido el oficio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

			SEDESU/SSMA/0965/2023 de fecha 29 de junio de 2023.
--	--	--	--

- 3.- Que en fecha 01 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 24 del 2023, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 4.- Que en fecha 06 de junio de 2023, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta OR de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó que tras un previo análisis del dicho y la documentación presentada no se acreditaba la representación de la parte **promovente**.
- 5.- Que mediante escrito de fecha 07 de junio de 2023, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 08 del mismo mes y año, el cual fue registrado con la correspondencia ORQRO/2023-0000764, el **promovente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 04 de junio de 2023, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 6.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023 notificado a la parte **promovente** el día 13 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 17-A esta OR le solicitó información de prevención para acreditar la representación de la antes mencionada.
- 7.- Que mediante escrito de fecha 03 de junio de 2023, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 04 de julio del mismo año, el cual fue registrado con la correspondencia ORQRO/2023-0000953, el **promovente** con fundamento en lo previsto por el artículo 15 fracción IX de la LFPA, solicitó a esta Secretaría otorgar una prórroga en el plazo previsto para presentar la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1009/2023.
- 8.- Que mediante oficio F.22.01.01.01/1166/2023 de fecha 04 de julio de 2023, notificado el día 06 del mismo mes y año, esta OR de la SEMARNAT solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro llevar a cabo una visita de verificación, así como emitir sus opiniones y comentarios en referencia al **proyecto**, toda vez que de la opinión vertida por la SEDESU en su oficio SEDESU/SSMA/0965/2023 de fecha 29 de junio de 2023, ingresó el día 30 de junio de 2023 el oficio SEDESU/SSMA/0965/2023 de fecha 29 de junio de 2023, respecto del **proyecto**, y del que se desprende a la letra lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PREDIO

2. Como se aprecia en la ilustración 1, ya existen obras de construcción de la vialidad, previo a cualquier evaluación de impacto ambiental. La satelital obtenida de Google Earth con fecha descriptiva de 14 de abril de 2023 y consultada el 20 de junio de 2023.

3. Adicionalmente, se cuenta con evidencia fotográfica en las siguientes ilustraciones obtenidas por personal de esta Secretaría, sobre las obras ya realizadas en la zona federal del arroyo:

III. OPINIÓN AMBIENTAL

A
R
d



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

PRIMERO.

El proyecto denominado "Construcción de Puente Vehicular Cauce Arroyo Hondo, Condominio Vía Aqua.", con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo a los análisis realizados y la imagen satelital obtenida de Google Earth con fecha descriptiva de 14 de abril de 2023 y consultada el 20 de junio de 2023, ha iniciado su operación sin autorizaciones ambientales, toda vez que ya se aprecian obras realizadas como se muestra en las ilustraciones expuestas en los puntos 1 y 3 del apartado "II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PREDIO", por lo que se pone a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, las responsabilidades que se deberán asignar al proyecto.

- 9.- Que mediante oficio F.22.01.01.01/1205/2023 de fecha 10 de julio de 2023, notificado a la parte **promovente** el día 12 del mismo mes y año, esta OR de la SEMARNAT determinó conceder una prórroga para dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023, la cual no debía exceder un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del fenecimiento del plazo otorgado en dicho oficio, por lo cuál la fecha máxima para atender el oficio antes referido, feneció el día 14 de julio de 2023.
- 10.- Que a la fecha de expedición del presente resolutivo, la parte **promovente** ha sido omisa en ingresar información alguna requerida a través del oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023.
- 11.- Que a la fecha de expedición del presente resolutivo, la PROFEPA en el Estado de Querétaro ha sido omisa en dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/1166/2023 de fecha 04 de julio de 2023, sin embargo, en caso de que hubiera hecho, en nada cambiaría el sentido del presente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso R), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción IV, establece a la letra que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I. ...

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su fracción R):

“

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

”

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

- III. Que en fecha 13 de junio de 2023 le fue notificado a la parte **promovente**, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA el oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023, en el cual se le apercibió para efecto de que integrara y presentara la información hecha de su conocimiento que para mejor instrucción ahí se plantea, misma que si bien no se transcribe en este espacio, se tiene por aquí inserta, y que en su caso debía ingresarse a esta OR de la SEMARNAT en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del instrumento de mérito.
- IV. Que en fecha 04 de julio de 2023 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT recibió por parte de la parte **promovente** el escrito de día 03 de junio de 2023 en el que se solicitó con fundamento en lo previsto por el artículo 15 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, prórroga en el plazo previsto para presentar la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023.
- V. Que en fecha 12 de julio de 2023 le fue notificado al **promovente**, con fundamento en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro el oficio F.22.01.01.01/1205/2023 en el que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determinaba conceder una prórroga para dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023, la cual no podía exceder un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del fenecimiento de dicho oficio, fecha cumplida el día 14 de julio del presente año.
- VI. En virtud de los Considerandos previos, se tiene que el **promovente** fue omiso en ajustarse a las disposiciones establecidas del artículo 17-A de la LFPA, ya que a la fecha no se ha ingresado la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1009/2023 de fecha 09 de junio de 2023, habiéndose fenecido ya la fecha del plazo otorgado en la prórroga solicitada; por lo cual, derivado de lo anterior, no se entró al estudio y análisis técnico del **proyecto** de referencia ya que en nada cambiaría el sentido del presente.



Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

- VII. En consecuencia de lo planteado, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, y toda vez que el **promovente** fue notificado y apercibido para tal efecto mediante oficio número F.22.01.01.01/1009/2023 antes citado, de que en caso de que la información ingresada no cumpliera con los criterios requeridos, esta OR de la SEMARNAT resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo, por lo cual, tal como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), una vez evidenciado que la parte **promovente** fue omisa en responder en tiempo y forma lo solicitado mediante oficio F.22.01.01.01/1009/2023, el trámite **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º, 4º fracción I, III, VII y 5º inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Mario Martín Gallardo** quién se ostentó ante esta autoridad como el representante legal de la persona moral **Estrategias Metromex, S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Manifestar al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

QUINTO.- El **promovente** tienen a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1480/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2023

recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XIV; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Social."

C.c.e.p. **Mtro. Roman Martínez Hernández**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial - roman.martinez@semarnat.gob.mx
Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandroperez@semarnat.gob.mx
Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- torresh@queretaro.gob.mx
Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués.- impalma@elmarques.gob.mx

22QE2023HD012
22/MP-0200/05/23
PAI/LSV/HGAO/ALG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."